



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 28 de enero de 2021

Proceso	Ordinario.
Demandante	José Ignacio Vélez Bernal.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2020-55
Auto Interlocutorio	006
Asunto	Admite demanda.

Toda vez que la demanda se ajusta a los requisitos legales establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por las Leyes 712 de 2001 y 446 de 1998, y por ser competente para conocer del asunto de conformidad con las disposiciones del CPTSS y el art. 46 de la Ley 1395 de 2010, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor José Ignacio Vélez Bernal en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda al representante legal antes indicado, a quien se le entregará copia de la demanda y del cumplimiento de requisitos debidamente autenticada, para que por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones, por el termino de diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, pero si la persona a quien deba hacerse la notificación o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, y esta se practicare al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, se entenderá surtida la notificación después de cinco (5) días, tal y como lo consagra el inciso 3º y 4º del párrafo del art. 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, con la advertencia de que la falta de contestación dentro del término legal antes indicado se tendrá como un indicio grave en su contra, de acuerdo al párrafo 2º del artículo 18 de la citada Ley, que reformó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Tercero. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y ajustándose estrictamente a las exigencias del art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 31 CPTSS.

Cuarto. Se ordena a la entidad demandada allegar con la respuesta a la demanda, los documentos que tenga en su poder, relacionados en el escrito de demanda, folio 5 del expediente.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. De conformidad con el poder allegado con la demanda se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor Juan Esteban Pabón Escalante, identificado con CC. 1.017.153.015 y portador de la TP. 262.053 del C.S. de la J., como apoderado principal y a la doctora Xiomara Gómez Hoyos, identificada con CC. 1.128.439.824 y portadora de la TP. 262.052 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, para que representen judicialmente los intereses del demandante.

Séptimo. Vista la manifestación obrante a folio 5 del expediente, de conformidad con el decreto 196 de 1971 art. 27 se tiene en el presente proceso al doctor Gary Arley Moreno Bolívar, identificado con CC. 1.030.532.953 y TP. 240.597 del C.S. de la J., como dependiente judicial de la parte demandante.

Octavo. De conformidad con el art. 612 de la ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, notifíquese de la existencia del presente proceso por la forma más expedita a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>010</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>29</u> de enero de 2021 a las 8:00 a.m.  _____ Secretaria
